

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 31 de marzo de 2022 a las 5:00 PM. Con el silencio de los interesados. A Despacho para lo pertinente

Fueron Hábiles: 25, 28, 29, 30, 31, de marzo de 2022

Fueron Inhábiles: 26, 27 de marzo de 2022.

Armenia, 18 de abril de 2022

Luz Marina Vélez Gómez

Secretaria

Inter. 669
Rad. 2022-00072-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Q., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término concedido a la parte demandante para subsanar los defectos de la presente demanda anunciados en auto del 23 de marzo de 2022, sin que se realizará las correcciones requeridas, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda.

De otra parte, compártase el link del proceso con el apoderado de la actora, para atender la solicitud obrante en el ordinal que antecede

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida a través de apoderada judicial por la señora Lucelly Rubio Cardona, en contra del señor Jacob Corpus Belalcázar, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar que como la demanda se presentó vía correo electrónico, no existen documentos que devolver.

TERCERO: Elaborar el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de familia.

CUARTO: Compartir el link del proceso con el apoderado de la actora, para atender la solicitud obrante en el ordinal que antecede

QUINTO: Archivar las diligencias, previa su desanotación en los registros del sistema de información justicia XXI

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea038fdd4693ad4590c347b10503fcc62f56beb73006edf544d0f766cacf0236**

Documento generado en 20/04/2022 05:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>